



# Resolución Jefatural

N° 40 -2020-ACFFAA

Lima, 11 MAR. 2020

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 000002-2020-DEC-ACFFAA de la Dirección de Ejecución de Contratos, el Informe Técnico N° 000016-2020-OPP-ACFFAA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 000058-2020-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público executor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo citado previamente, señala como una de las funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas: *“Ejecutar alguna(s) o todas las etapas de los procesos de contratación en el mercado nacional, mercado extranjero, así como las contrataciones de gobierno a gobierno según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, establece que *“(…) Para el caso de los procesos de contratación de gobierno a gobierno únicamente se ejecutan la fase de actos preparatorios y la fase de ejecución contractual. La fase de actos preparatorios concluye con la aprobación del expediente de contratación*

De fecha: 11 MAR. 2020

*respectivo, en el cual se evidencie la conveniencia de ejecutar este tipo de contratación. La fase de ejecución contractual comprende desde la negociación por parte del Comité de Negociación hasta la culminación del contrato respectivo. Las diferentes fases de los procesos de contratación en el mercado extranjero se regularán a través de los dispositivos o normas que para tal fin emita la Agencia. (...);*

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. (...);"*

Que, el literal b) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece como una de las funciones de la Dirección de Ejecución de Contratos: *"Conducir la correcta ejecución, supervisión y administración de los contratos resultantes de las diferentes modalidades de contratación que realice la Agencia -procesos de selección en el mercado nacional o en el mercado extranjero, contrataciones exoneradas y contratos de Gobierno a Gobierno- hasta su culminación";*

Que, el literal g) del artículo 18 del referido cuerpo normativo, señala como una de las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: *"Evaluar las propuestas de documentos, normas, procedimientos y directivas que propongan los órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y/o de los órganos bajo su competencia.";*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2015-ACFFAA, se aprobó la Directiva "Procedimiento para las contrataciones en el Mercado Extranjero bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas";

Que, el numeral 5.5 del párrafo V de la Directiva DIR-OPP-001, Versión 2, denominada "Lineamientos para la Gestión de Documentos Normativos en la ACFFAA", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 035-2018-ACFFAA/SG, señala que *"Es responsabilidad de todos los órganos de la ACFFAA regular los procesos a su cargo a través de DN y revisarlos de forma permanente, a fin de asegurar que reflejen sus funciones y procesos actuales; asimismo, proponer la actualización de los mismos cada vez que se apruebe o desapruebe una norma o dispositivo legal que los afecte";*

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2020-DEC-ACFFAA, la Dirección de Ejecución de Contratos señala que con finalidad de actualizar los procedimientos y brindar lineamientos que permitan realizar las contrataciones de Estado a Estado a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, es que remite el proyecto de directiva "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado";

Que, mediante Informe Técnico N° 000016-2020-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que el proyecto de Directiva "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado", está alineado a las funciones asignadas a la Dirección de Ejecución de Contratos en el ROF de la ACFFAA. Asimismo, cumple con las disposiciones respecto a la formulación de los documentos normativos de la ACFFAA; por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación, correspondiéndole la nomenclatura DIR-DEC-002, Versión 00. Finalmente, recomienda dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 110-2015-ACFFAA;

Que, mediante Informe Legal N° 000058-2020-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 110-2015-ACFFAA, y se apruebe el proyecto de Directiva "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado";

Estando a lo solicitado por la Dirección de Ejecución de Contratos, y con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 001-2020-DE, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE y la Resolución de Secretaria General N° 035-2018-ACFFAA/SG.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva DIR-DEC-002, Versión 00, denominada "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 110-2015-ACFFAA.

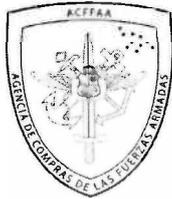
**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaria General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y la Oficina de Informática cumplan con el proceso de difusión y publicación de los documentos normativos, establecido en la Directiva DIR-OPP-001, Versión 2, "Lineamientos para la Gestión de Documentos Normativos en la ACFFAA", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 035-2018-ACFFAA/SG.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
Mayor General FAP  
**José Antonio Gutiérrez Vera**  
Jefe  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas



## DIRECTIVA

CÓDIGO:

**DIR-DEC-002**

VERSIÓN:

00

Fec. Aprob:

**11 MAR. 2020**

PÁGINA:

**1/13**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 40 - 2020 - ACFFAA**

# PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ESTADO A ESTADO



## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y/o servicios, ejecución de obras; así como la gestión, desarrollo u operación de estos, a fin de ser ejecutados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA), bajo la modalidad de Contratos de Estado a Estado.

## II. FINALIDAD

Garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos asignados a la contratación de bienes y/o servicios, ejecución de obras; así como la gestión, desarrollo u operación de aquellas contrataciones donde se establezca la conveniencia de utilizar la modalidad de Contrato de Estado a Estado.

## III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento y aplicación obligatoria por las unidades orgánicas de la ACFFAA, los órganos bajo el ámbito de competencia (OBAC) de la ACFFAA y el Comité de Contratación con Estado Extranjero (CCEE).

## IV. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Perú

4.2 Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y modificatoria.

4.3 Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Agencia de Compras de Las Fuerzas Armadas.

4.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.6 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.7 Decreto Supremo N° 001-2020-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

4.8 Decreto Supremo N° 002-2020-DE, que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016-2021.

4.9 MAN-DPC-001, Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, vigente.

4.10 Resolución Jefatural N° 043-2015, que aprueba la Directiva "Procedimientos de la Comisión de Estudio Técnico Operacional en el Sector Defensa"

## V. RESPONSABILIDADES

El personal de las diferentes áreas de la ACFFAA comprendidos en la presente Directiva, los representantes coordinadores de los OBAC y los miembros del CCEE, son responsables por el cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Las contrataciones especializadas relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, que realice el Estado Peruano, pueden ser ejecutadas con otro Estado, a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas.

6.2 Las contrataciones de Estado a Estado son supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, de conformidad a lo establecido en el inciso e) del numeral 5.1 del artículo 5, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.3 La contratación de Estado a Estado, se autoriza mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del Sector Defensa, que declara de interés nacional el objeto de la contratación, la que debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.
- b. Informe técnico-económico, que evalúe y compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.
- c. Informe de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Defensa (MINDEF), que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concretar una operación de endeudamiento; en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- d. Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

- 6.4** Los contratos pueden incluir cláusulas que contemplen:
- Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo;
  - Plan para el legado del país;
  - Compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y,
  - Obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.
- 6.5** Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.
- 6.6** En una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el Estado extranjero puede intervenir:
- Ejecutando las prestaciones directamente a través de sus propios organismos, dependencias o empresas públicas.
  - Respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. El respaldo incluye compromisos por parte del Estado Extranjero que coadyuven al cumplimiento del objeto del contrato.
- 6.7** Las contrataciones de Estado a Estado, se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.
- 6.8** Las contrataciones de Estado a Estado deben contar obligatoriamente con un Estudio Técnico Operacional (ETO) elaborado por los OBAC, el mismo que debe contener como mínimo lo siguiente:
- Análisis comparativo técnico
  - Análisis comparativo operativo
  - Análisis comparativo logístico
  - Análisis comparativo económico
  - Análisis comparativo de los puntajes obtenidos en la evaluación de los Estados, organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, evaluadas, estableciendo un orden de prelación.
  - Justificación sobre la modalidad de contratación a utilizar.



- 6.9 Los lineamientos y procedimientos de la presente directiva no son aplicables a los proyectos especiales de inversión pública, lo cuales se regulan por su normativa propia.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 DEL REGISTRO

- 7.1.1 Para participar en la contratación de Estado a Estado, los organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, deben solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME) de la ACFFAA, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- 7.1.2 La Dirección de Catalogación de la ACFFAA debe mantener un Registro de los Estados que tienen Acuerdos Bilaterales de Cooperación, Memorándums de Entendimiento u otros análogos, suscritos con el Estado Peruano en el Sector Defensa, a fin de ser considerados como posibles Estados participantes.

### 7.2 DEL EXPEDIENTE DE INICIO

- 7.2.1 Para dar inicio al proceso de contratación de Estado a Estado, el OBAC solicitante debe remitir a la ACFFAA el Expediente de Inicio, el cual contendrá los siguientes documentos:
- Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos y las condiciones comerciales de la contratación del indicado requerimiento.
  - Estudio Técnico Operacional (ETO) en el caso que el requerimiento no se encuentre dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - En caso el objeto de contratación se encuentre dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, se deberá adjuntar el documento que sustente la declaratoria de viabilidad de los estudios de pre inversión y copia de los estudios correspondientes a la fase de inversión (Estudio Definitivo, Expedientes Técnicos, entre otros) debidamente aprobados.
  - En caso de ser una inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición o rehabilitación (IOARR), deberá remitirse el informe respectivo.
  - Listado referencial de potenciales Estados participantes, en orden de prelación.
  - Certificación y/o previsión presupuestal, según corresponda.

- g. Informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa, que señala que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- h. Nombre de los representantes del OBAC, que conformarán el CCEE, de acuerdo al siguiente detalle:
  - i. Un (01) Oficial General o equivalente / oficial Coronel o equivalente, representante del Área Usuaria.
  - ii. Un (01) Oficial General o equivalente / oficial Superior, representante del Área Técnica.
  - iii. Un (01) Oficial Superior, representante del Área Legal.

### 7.3 DE LA ADMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE INICIO

7.3.1 La Dirección de Estudio de Mercado, admite el expediente de inicio previa verificación de la documentación señalada en el acápite anterior.

7.3.2 Asimismo, realiza las siguientes constataciones:

- a. La Dirección de Estudio de Mercado debe verificar que la Contratación se encuentre en alguna de las Listas Generales de Contratación para el mercado extranjero.
- b. Una vez ingresado el Expediente de Inicio, la Dirección de Estudio de Mercado, realizará las coordinaciones del caso con la Dirección de Catalogación, para verificar si los organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, se encuentran inscritas en el RPME. Asimismo, deberá verificar si existen Acuerdos Bilaterales de Cooperación y/o Memorándums de Entendimiento u otros análogos, suscritos con el Estado Peruano en el Sector Defensa.

### 7.4 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

7.4.1 La Dirección de Estudio de Mercado, como producto de la evaluación de posibilidades que ofrece el mercado, establece si existen las condiciones para que la compra en el mercado extranjero se realice mediante la modalidad de Estado a Estado, comprobando que las empresas participantes cuenten con el respaldo y aval de un Estado. Asimismo, deberá examinar las posibles ventajas de contratar con dicho Estado, si cuenta con Acuerdos Bilaterales de Cooperación, Memorándums de Entendimiento u otros análogos, suscritos con el Estado Peruano en el Sector Defensa.

7.4.2 La Dirección de Estudio de Mercado recaba de los Estados consignados en el ETO o Estudio definitivo (a través de sus respectivas embajadas acreditadas en el país) la Expresión de Interés, para participar de una eventual contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.

7.4.3 La Dirección de Estudio de Mercado remite a los Estados que hayan presentado su Expresión de Interés, las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos y las condiciones comerciales de la contratación del indicado requerimiento, con la finalidad de que estos presenten sus propuestas técnicas y económicas.

7.4.4 En caso de determinarse que es posible aplicar la contratación de Estado a Estado, la Dirección de Estudio de Mercado, formulará el Informe Técnico-Económico, sustentando las ventajas comparativas de contratar bajo esta modalidad.

7.4.5 La Dirección de Estudio de Mercado remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA la indagación de mercado, el Informe Técnico-Económico, el Informe formulado por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Defensa y, de corresponder, la declaratoria de viabilidad de los estudios de Pre Inversión.

7.4.6 La Oficina de Asesoría Jurídica formula el Informe Legal, así como el proyecto de Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación y autorice la contratación de Estado a Estado.

7.4.7 La Secretaria General de la ACFFAA remitirá el proyecto de Decreto Supremo a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, con la documentación que lo sustenta, para el trámite correspondiente.

7.4.8 Cuando la Dirección de Estudio de Mercado concluya que no existen las condiciones favorables para optar por una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, procede a realizar la citada contratación bajo los alcances del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero.

## 7.5 DE LA EXPRESIÓN DE INTERÉS

Los Estados Extranjeros que deseen participar en una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado remiten a la ACFFAA, en idioma español, su Expresión de Interés de ejecutar las prestaciones del contrato directamente a

través de sus propios organismos, dependencias o empresas públicas, o respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato.

## 7.6 DE LA PROPUESTA TÉCNICO- ECONÓMICA

7.6.1 La propuesta Técnico- económica debe contener, lo siguiente:

- a. La declaración de cumplimiento del Requerimiento (Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos) y las condiciones comerciales de la contratación, consignando el cumplimiento de cada componente.
- b. Valor económico del bien, servicio u obra que ofrece en la unidad monetaria solicitada.
- c. Ofrecimiento de Compensaciones Industriales a la inversión u otras ventajas para el Estado Peruano, de ser el caso.
- d. Prestaciones adicionales que ofrece.
- e. Información adicional que estime presentar.

7.6.2 Las rectificaciones, precisiones o información adicional respecto a la propuesta técnica y económica, pueden ser remitidas hasta antes de la aprobación del expediente de contratación.

## 7.7 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expedido el Decreto Supremo, que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación, la Dirección de Estudio de Mercado, elabora y aprueba el Expediente de Contratación, el cual debe contener los siguientes documentos:

- a) Expediente de Inicio.
- b) Indagación de Mercado.
- c) Decreto Supremo que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación y sus anexos.
- d) Informe Técnico- Económico.
- e) Copia de la ficha SEACE de la inclusión de la contratación en el PAC.
- f) Información adicional que, de ser el caso, resulte relevante.

## 7.8 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN CON ESTADO EXTRANJERO

7.8.1 Aprobado el Expediente de contratación la Dirección de Estudio de Mercado lo remite a la Dirección de Ejecución de Contratos, para la conformación del CCEE, que conducirá la evaluación y ejecución

desde la invitación oficial al Estado seleccionado hasta la suscripción del Contrato respectivo.

7.8.2 La Dirección de Ejecución de Contratos, propone al Despacho Jefatural de la ACFFAA la conformación del CCEE, la que estará integrada por cinco (05) miembros y será designado por Resolución Jefatural, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Dos (02) representantes de la ACFFAA.
- ii. Tres (03) representantes del OBAC, uno correspondiente al área técnica, otro al área usuaria y un representante del área legal.

La Presidencia del CCEE será designada en la Resolución de nombramiento respectiva.

7.8.3 La Entidad usuaria del bien o servicio a contratar, brindará las facilidades de instalaciones y apoyo administrativo para que se realicen las reuniones para el perfeccionamiento del contrato.

7.8.4 El CCEE es competente para:

- a. Revisar el expediente de contratación y consultar los alcances de la información proporcionada, de ser el caso.
- b. Elaborar el proyecto de contrato que servirá de base para el perfeccionamiento del mismo, con el Estado contratante.
- c. Invitar a los representantes del Estado contratante, indicando la fecha y hora para realizar el perfeccionamiento del contrato.
- d. Invitar a un representante del Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, a las reuniones de perfeccionamiento del contrato.
- e. Absolver las consultas que se presenten durante el perfeccionamiento del contrato.
- f. Elaborar los términos del contrato con el Estado seleccionado.
- g. Elaborar las Actas de las reuniones realizadas.
- h. Incluir en el contrato respectivo las cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Estado seleccionado, incluyendo las garantías de calidad y funcionamiento.
- i. Realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de contratación hasta la suscripción de contrato.



- 7.8.5 Si lo requiere el CCEE podrá contar con asesores técnicos, legales, financieros, logísticos y/o expertos en el objeto de la contratación, los que podrán ser nacionales o extranjeros.
- 7.8.6 Los miembros del CCEE, asesores y expertos, convocados, deberán guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso, para lo cual suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad.
- 7.8.7 Concluido el perfeccionamiento del contrato y redactado el mismo, se procede a la suscripción por parte de los representantes autorizados del OBAC y del Estado contratante (Organismo gubernamental y empresa). En caso no sea posible la suscripción del contrato en esa oportunidad, el CCEE remitirá los actuados a la Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA, para ser remitido al OBAC para la obtención de las firmas respectivas.
- 7.8.8 En caso no se llegue a perfeccionar la contratación, el CCEE debe emitir un informe al Director de Estudio de Mercado de la ACFFAA, en el que se indique y evalúe las causas que no permitieron el perfeccionamiento del contrato, quien elevará dicho informe al Jefe de la ACFFAA.
- 7.8.9 El Contrato es suscrito como mínimo en dos (02) ejemplares en idioma español; adicionalmente, a requerimiento del Estado Extranjero, podrá ser suscrito en dos (02) ejemplares en el idioma que proponga el Estado seleccionado.

## 7.9 DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

- 7.9.1 El CCEE considerará lo siguiente:
- Requerimientos técnicos mínimos (RTM).
  - Obligaciones de las partes.
  - Plazo de Entrega / de ejecución.
  - Precio.
  - Garantías de fiel cumplimiento y adelantos.
  - Los medios y formas de pago.
  - Capacitación, de corresponder
  - Transferencia tecnológica, de corresponder.
  - Garantías técnicas.
  - Cláusula en la que el Estado extranjero garantice la ejecución de las obligaciones contractuales.
  - Plazos de cumplimiento de las prestaciones por ambas partes.

- l. Penalidades por incumplimiento.
- m. Mecanismos de solución de controversias.
- n. Procedimiento de Resolución de Contrato.
- o. Procedimientos de control de calidad, de recepción y garantía.
- p. Condiciones para situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- q. Procedimientos de verificación de los bienes a adquirir durante su fabricación y/o antes de su embarque, de ser el caso.
- r. De corresponder, la calidad del servicio, el soporte de mantenimiento, el suministro de repuestos, entre otros.
- s. Incoterm a emplearse, lugar de entrega y conformidad de la prestación.
- t. Cláusula contractual sobre vicios ocultos.
- u. Cláusula anticorrupción.
- v. Cláusula de Catalogación OTAN
- w. Otros criterios que el CCEE considere convenientes a los intereses del Estado Peruano.

#### 7.10 PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El plazo para el perfeccionamiento del contrato no debe exceder de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la invitación a los representantes del Estado seleccionado. De requerirse un plazo mayor, el CCEE deberá fundamentar tal decisión quedando registrado en Acta.

#### 7.11 DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7.11.1 Concluido el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el CCEE remitirá a la Dirección de Ejecución de Contratos, todo lo actuado, con un índice, debidamente ordenado y foliado.

7.11.2 La Dirección de Ejecución de Contratos efectúa el seguimiento de acuerdo a las disposiciones internas.

#### VIII. VIGENCIA

Entra en vigencia a partir de su aprobación o publicación, según corresponda.

#### IX. APROBACIÓN

Es aprobada mediante Resolución Jefatural.

**X. ANEXOS**

Anexo 01: Flujograma de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.





**ANEXO 01**

